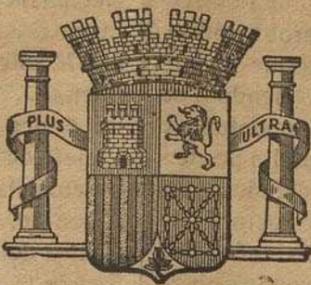




Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Pesas y Medidas

Circular núm. 5.647

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confieren y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de La Rambla, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 12, 13 y 14 del presente mes de Diciembre se verificará la contrastación en La Rambla y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria, Santaella, Montalbán, Montemayor y Fernán Núñez.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas y medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse previstos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra to-

do el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del Ramo, el carácter de autoridad de que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones, industriales etc. se hallen provistos de surtido completo de pesas y medidas obligándoles, si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 5 de Diciembre de 1932.—
El Gobernador civil.—MANUEL MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Núm. 5.663

Anuncios de concursos

En armonía con lo preceptuado en el orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Noviembre último

(«Gaceta» número 334), por el presente se anuncian concursos para contratar el servicio de suministro de raciones reglamentarias de cebada y paja (constituida cada ración por seis kilos de paja y cuatro de cebada, que, durante el año de 1933, puedan necesitar los caballos del citado Tercio, cuyo ganado así como los puntos en que están situados son los que se expresan en la relación inserta al final del presente anuncio.

Los concursos a celebrar son dos uno en la capital de Córdoba y el otro en la de Ciudad Real, cada uno por lo que respecta al ganado destacado en la respectiva provincia, con sujeción a las condiciones que constan en el pliego de las técnicas y legales que se hallan de manifiesto en las Comandancias de puestos, líneas, Compañías y Comandancias de las provincias expresadas.

Ambos concursos tendrán lugar el de la provincia de Córdoba en su capital a las diez horas de del 19 de los corrientes en el cuartel de La Victoria y en el despacho del Coronel del Tercio que presidirá la Junta correspondiente, así como la que ha de reunirse en la capital de Ciudad-Real para el concurso referente a dicha provincia y que se verificará en el cuartel de la cabecera de Comandancia en la expresada capital de Ciudad-Real, a las diez horas del 21 del presente mes.

Las personas que lo deseen podrán presentar sus proposiciones, teniendo presente que aunque pueden ser para uno sólo, para varios o para todos los

puestos de una provincia, no serán admitidas en Ciudad Real las proposiciones que se refieran al ganado de la provincia de Córdoba ni inversamente: que tampoco puede ser la oferta sólo para paja o sólo para cebada sino que ha de ser conjuntamente para ambos artículos que el precio ha de ser por raciones y no por quintales métricos; que tal precio ha de consignarse en pesetas y céntimos de esta unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado o reintegrado con timbre de 1'50 pesetas y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo que también se publica a continuación de este anuncio.

Los autores de las proposiciones o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de utilidades, se justificará este extremo.

Para tomar parte en los concursos es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe del suministro de un

trimestre para todo el ganado a que se refiera la oferta, depósito que por desconocerse previamente los precios se calcula aproximadamente por defecto y se fija en ocho pesetas por cada caballo y por consiguiente si son seis los caballos a que se refiere la oferta de suministro el depósito será de 48 pesetas. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se efectúa para acudir al concurso para suministro de raciones al ganado del 18.º Tercio de la Guardia civil en la provincia de Córdoba o Ciudad Real, según a la que se refiera la oferta.

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones, no admitiéndose carta de pago que se refiere a imposición hecha para afianzar otro servicio.

En ningún caso el precio de las raciones podrá exceder del fijado por las Corporaciones provinciales y Jefes Administrativos Militares, publicados en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciéndose constar en las ofertas por el proponente que está conforme con cuanto en dicho pliego se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en este anuncio.

Los actos del concurso darán principio con la lectura de este anuncio y del referido pliego de condiciones, declarando seguidamente el Presidente abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se darán explicaciones algunas.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de suministro de raciones de cebada y paja».

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y las dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados los pliegos no se podrán retirar por ningún concepto.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que solo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado e inmediatamente abrirá el primer pliego presentado leyéndose en alta voz por el Secretario la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada o aceptadas, a reserva de la aprobación superior, las proposiciones que se estimen más beneficiosas, haciendo a su favor la publicación del rematante o rematantes, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y que también firmarán los rematantes o sus apoderados.

Si dos o más proposiciones coincidieran se celebrarán pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de tales ofertas y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando una oferta sea para varios puestos, aunque se rechace para alguno porque se acepte proposición de otro que resulte más ventajosa para el servicio y para el Estado, subsistirá la proposición para los demás y por tanto podrá ser aceptada o rechazada.

Será cuenta de los adjudicatarios, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el acta del concurso.

La garantía para el cumplimiento del servicio será doble que la fianza provisional del cinco por ciento antes referido, y el depósito de ella será dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique al contratista la aprobación definitiva de la adjudicación del servicio.

ESTADO expresivo de puestos y caballos para los que se anuncia concurso suministro raciones cebada y paja durante el año 1933.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUESTOS	Caballos
Rute.....	1
Cabra.....	10
Priego.....	6
Carcabuey.....	5
El Carpio.....	1
Montoro.....	6
Posadas.....	1
Puebloneuvo.....	7
Espiel.....	1
Fuente Obejuna.....	6
Dos Torres.....	1
Pozoblanco.....	5
Villanueva del Duque.....	5
Villanueva de Córdoba.....	5
Hinojosa del Duque.....	6
CORDOBA.....	52
Montilla.....	12
Fernán Núñez.....	9
Palma del Río.....	8
Fuente Palmera.....	5
Guadalcázar.....	5
Aguilar.....	10
Puente Genil.....	11
Monturque.....	6
Castillo Anzur.....	5
La Rambla.....	8
Montalbán.....	5
Santaella.....	6
San Sebastián Ballesteros.....	5
La Carlota.....	6
Benamejí.....	8

Palenciana.....	5
Encinas Reales.....	5
Lucena.....	14
Los Moriles.....	5
Baena.....	17
Bujalance.....	11
Cañete de las Torres.....	7
Valenzuela.....	6
Albendín.....	5
Castro del Río.....	9
Espejo.....	7
Nueva Carteya.....	5

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

PUESTOS	Caballos
Almadén.....	1
Puertollano.....	10
Almodóvar del Campo.....	1
Calzada de Calatrava.....	1
Aldea del Rey.....	5
Ciudad-Real.....	21
Daimiel.....	5
Villarubia de los ojos.....	1
Malagón.....	1
Piedrabuena.....	1
Valdepeñas.....	10
Santa Cruz de Mudela.....	1
Encomienda de Mudela.....	5
Alcázar de San Juan.....	10
Herencia.....	5
Infantes.....	1
Villanueva de la Fuente.....	5
Manzanares.....	12
Membrilla.....	5
La Solana.....	6
Tomelloso.....	8
Almagro.....	8
Carrión.....	5
Pozuelo.....	5

MODELO DE PROPOSICION

Don
(o Don como apoderado legal), domiciliado en..... calle..... número..... con cédula personal de... .. clase, expedida el día..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... .. del día..... y en la «Gaceta de Madrid» del día..... sobre concurso para suministro en el año 1933 de raciones de cebada y paja para los caballos del Instituto de la Guardia civil en la provincia de..... y los concentrados que pudiera haber en la misma, y enterado también del pliego de condiciones de dicho concurso, se comprometo con sujeción a las mismas a suministrar las raciones al precio, cada una, de..... (pesetas y céntimos en letra) la cebada y a... .. la de paja y para los caballos de los pueblos.....

Fecha y firma.

Córdoba 7 de Diciembre de 1932.—
El Coronel, Julio González.

Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Córdoba

Núm. 5.648

BASES de Trabajo de Peluqueros Barberos para el año de 1933 de esta ciudad

Previo requerimiento y debidamente autorizados, se reúnen en este Go-

bierno Civil bajo mi presidencia y asistidos del Secretario de la Delegación las representaciones patronal y obrera del gremio de Peluqueros-Barberos de esta ciudad integrada por los señores siguientes: don Juan Pérez Torres, don Manuel Sánchez Fernández y don Francisco Reyes Sorroche, en representación de los patronos; don Rafael Santiago Díaz, don Sebastián García Cano y don Francisco Haro Osuna, por la representación obrera al objeto de resolver las diferencias surgidas entre ambas representaciones y concertar las bases de trabajo para el año venidero en el expresado gremio.

Después de amplias deliberaciones por la Comisión Mixta ya mencionada, vistas las manifestaciones que cada una de las partes ha aducido en defensa de su derecho, vengo en dictar el siguiente fallo de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 43, 47, 56 y 57 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Descanso Dominical, (17 de Diciembre de 1926) usando de la facultad dirimente, que como Presidente del Consejo Provincial de trabajo me corresponde:

1.ª A partir del primero de Enero próximo, no se abrirán al público los establecimientos de Barbería-Peluquería de esta ciudad, afectando esta resolución a las peluquerías de señora.

2.ª Todos los dependientes disfrutará de las vacaciones retribuidas que obligatoriamente se determinan en la vigente Ley del Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, artículo 56, que constituye siete días con sueldo en las condiciones que dicho artículo especifica.

3.ª Las peluquerías observarán el horario que se determina en el pacto anterior, prolongándose los sábados la jornada de trabajo en dos horas más de la ordinaria.

4.ª Todos los dependientes percibirán su retribución como sea costumbre, pero a base de sueldos semanales, no siendo legal hacer reducción alguna a los mismos por las causas siguientes:

Fiestas establecidas en el cuadro anexo a estas bases. Supresión del trabajo en domingo, siendo los seguros de salarios los mismos que el año anterior o sea barberías de primera categoría, cuarenta y dos pesetas semanales, idem de segunda, treinta y cinco, idem de tercera, veintiocho pesetas.

Los dependientes que trabajen al tanto por ciento, queda fijado el mismo en el 50 por 100 de todos los ingresos. Estas retribuciones se entenderán como mínimas, quedando en libertad los patronos que sean sus deseos el mejorarlas.

5.ª Será denunciada por cualquiera de las entidades expresadas ante esta Delegación, cualquier transgresión a las presentes bases, así como las infracciones que se cometan a las Leyes vigentes y que afecten a dicha industria y especialmente cuando patronos u obreros trabajen en domingo clandestinamente siendo motivo

de despido la comprobación de esta falta y en los patronos que la cometan, en sanciones que esta Delegación impondrá a los infractores.

6.ª No se ejercerán represalias por ninguna de las partes interesadas en la aplicación de las presentes condiciones de trabajo; quedan subsistentes los artículos del pacto anterior que no se opongan en ningún modo a la presente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Al objeto de no producir quebranto en los intereses de la industria, ni perturbación en los servicios, se fijarán en todas las peluquerías, círculos y hoteles donde existan, anuncios al público en que se les haga saber las variaciones sufridas en el régimen de trabajo como consecuencia de la primera y tercera base anteriormente transcritas.

A estas bases se adicionarán cuadro estadístico de días festivos y feriados para el próximo año.

Córdoba 5 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil, Presidente, Manuel María González.—El Secretario de la Delegación, Francisco Vallejo.—Por los maestros peluqueros no conformes enterados, F. Reyes Sorroche.—Por los oficiales conformes, Rafael Santiago Díaz.—Más los vocales patronos Juan Pérez Torres, Manuel Sánchez Fernández, Sebastián García Cano y Francisco Haro Osuna por los obreros.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 5.516

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Tomás Valverde, en nombre de don Adolfo Ariza Sánchez y don Antonio Vega González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Almedinilla fecha 16 de Julio último, por el que declara responsable a los recurrentes de las cantidades de 2.175'76 y 4.651'73 pesetas respectivamente; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 26 de Noviembre de 1932.—El Secretario interino del Tribunal, S. Barrios Guzmán.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.625

Solicitándose de esta Alcaldía por don Cándido Escribano Ramos, ins-

tal un motor eléctrico de cinco H. P. en el interior de la casa número dieciocho de la calle Altillo, en el Campo de la Verdad, para utilizar en la trituration de grano, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco de la Cruz.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.517

Don Francisco Cascarrilla Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se han incoado expedientes individuales de apremios por debitos de la Contribución rústica y urbana contra los deudores de domicilio ignorado, cuyos términos municipales donde radican las fincas causantes así como los nombres de los deudores a continuación se relacionan.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRO DEL RIO
Contribución Rústica

Antonio Gómez García, Lázaro Millán Navajas, Francisco Criado y Criado, Rafael León Expósito, Antonio Pérez Bello, Rafael Bravo Muñoz, Rafael Clavero Bravo, Antonio Criado Pérez, Francisca Chamizo Córdoba, Francisco Jiménez Alba, Gaspar García de Dios Claver, Francisco Gómez Navarro, Francisco Gómez Zurita, Bartolomé Granados Lara, Juan López Cailán, Pedro Lozano Pérez, Antonio Luque Jiménez, Francisco Mármol Aranda, Antonio Mármol Millán, Francisco Millán Alba, Antonio Moreno Arjona, Antonio Moreno Centella, Joaquín Pérez Millán, José Quintero Millán, Juan Salido Ambrosio, Pedro Salido Erenca, Juan Jerónimo Sancho, Testamentaria de Salvador Criado Ruiz, Josefa Zamora Millán.

Urbana

Francisco García Lopera, Antonio Montes Rodríguez, Juan Moreno, Bravo, Salud Mellado Romero, Salvador Ortega Aguilar, Juan Povedano Criado, Andrés Villatoro Elías, Domingo Molina Cid. Conde de Torralba, Rafael Benítez Ayllón, Manuel Ramírez García, Herederos de Manuel Enríquez.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPEJO

Contribución Rústica

Emilio Aguilar González, Rafael García Leiva, Cristóbal Rodríguez Lucena, Juan Laguna Jurado, María Asunción Rivero Díaz, Antonio Gutiérrez Rodríguez, José López Pineda, Ramón Navajas Ramírez, Antonio María Rabadán Serrano, Rafael Reyes Santos, Francisco P. Sánchez Ca-

sado, José Ventura García, Wenceslao Jiménez Aguacil, José Jurado Ortiz, José Ladrón de Guevara y Cámara, Juan Antonio Medina Ramírez, José Moral Porras, Mariana Romero Navajas, Teresa Romero Navajas.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de los interesados, toda vez que esta agencia no ha podido averiguar el paradero ni domicilio de los deudores relacionados, advirtiéndoles a los mismos que si en plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no comparecen en esta oficina, sita en calle Pósito número 8, de esta villa, a hacer efectivos sus débitos, se seguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía, sin más notificaciones ni requerimientos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Castro del Río 27 de Octubre de 1932.—Francisco Carrasquilla.

LUQUE

Núm. 5.544

Don Antonio Navas Moreno, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente por licencia del propietario.

Hago saber: Que esta Corporación municipal en sesión de diez y nueve del actual, procedió a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don José de Villareal Serrano, don Antonio Fernández Estrada, don Joaquín Mansilla Ortiz y doña María Jesús Romero Norzagaray.

PARTE PERONAL

Doña Socorro Bravo Castro, don Cristóbal Molina Cañete y don José Burgos Carrillo.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han de servir de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones por los interesados legítimos y que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Luque 28 de Noviembre de 1932.—Antonio Navas.

HORNACHUELOS

Núm. 5.606

Don Manuel Santisteban Zamora, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de es a Comisión mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secre-

ta, se advierte a cuantos tengan derecho o ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día once del actual en el local Salón de actos de este Ayuntamiento. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección per Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 3 de Diciembre de 1932.—M. Santisteban.

—:—
Núm. 5.606

Don José Santisteban Zamora, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día once del actual en el local Salón de actos de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios sustos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos procede proclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación

por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de reparatos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos a 3 de Diciembre de 1932.—José Santisteban.

GRANJUUELA

Núm. 5.620

Dod José Ortiz Caravante, Alcalde constitucional de esta villa de Granjuuela.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1933 queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Granjuuela a 1.º de Diciembre de 1932.—El Alcalde, J. Ortiz.

VILLAHARTA

Núm. 6.643

Don Victoriano Fuentes Fuentes, Alcalde Presidenta del Ayuntamiento de Villaharta.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días en que podrá ser examinado y hacer cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes durante dicho plazo y ocho días después.

Villaharta 28 de Noviembre de 1932.—V. Fuentes.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 5.650

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podran los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y disposiciones complementarias.

Almodovar del Río a 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Angel Rocha.

MORILES

Núm. 5.651

Don Francisco P. Llamas Muñoz, Alcalde constitucional de Moriles.

Hago saber: Que habiendo sido

aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Eu Moriles a 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde Francisco P. Llamas.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.653

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento unas transferencias de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva de Córdoba 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

ESPEJO

Núm. 5.644

Don Germán Mellado Córdoba, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se siguen autos juicio verbal civil seguidos a instancia de don Luis Baena Serrano contra los herederos sucesores y causahabientes de Francisco Reyes Ruiz de ignorado paradero y domicilio, sobre cobro de seiscientos cincuenta pesetas intereses y costas en cuyos procedimientos ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Espejo a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, don Germán Mellado Córdoba, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes de la una como actor don Luis Baena Serrano, mayor de edad, casado, cocinero y vecino de esta villa, y de la otra como demandado los herederos sucesores y causahabientes de Francisco Reyes Ruiz en reclamación de cantidad, y

Fallo.—Que debo de declarar y declarar no haber lugar a la excepción dilatoria planteada, así como tam-

co a la anulación del embargo preventivo practicado, y debo de condenar y dondeno a los herederos sucesores y causahabientes de Francisco Reyes Ruiz a que paguen al actor don Luis Baena Serrano la suma de seiscientos cincuenta pesetas que el mismo les reclama y al pago de las costas de este procedimiento. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—G. Mellado.

Publicación.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.—Francisco Morales.

Dado en Espejo a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Germán Mellado.—P. S. M., Francisco Morales.

CORDOBA

Núm. 5.661

Don Jaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por virtud del presente se anuncia la venta por segunda vez en pública subasta de la finca siguiente.

Una casa señalada con el número tres de la calle Carnicerías, de la villa de Pedro Abad, con ocho varas de fachada y veinte y siete de fondo, equivalente a ciento noventa y un metros cuadrados, tiene su frente a Levante y linda por la derecha entrando con la número cinco de los herederos de don Ildefonso Galán López, por la izquierda con la número uno que fué de doña Joaquina Cabello y por el fondo con las dos casas anteriormente linderas.

Otra casa con el número cinco de la calle Carnicerías de la villa de Pedro Abad, tiene una superficie de trescientas diez y siete metros y linda por la derecha entrando con la casa Posada de don Ildefonso Porrás hoy de sus herederos, por la izquierda otra que fué de don Juan José Aguilar y hoy de los herederos de Isaac Muro y por su fondo con la calle del Pilar.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado en que tendrá bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el de quince mil pesetas para la casa número tres y el de veinte y dos mil quinientas pesetas para la número cinco no admitiéndose posturas que sean inferiores a dichos tipos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento cuando menos de la cantidad tipo de

la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se hace saber que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere al crédito del actor quedarán, subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha recaído en juicio ejecutivo que por el procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria se sigue a instancia de don Pedro Mejías Roman contra don Alfonso y don Juan José Galán Janer.

Cordoba tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.497

JIMENEZ LOPEZ, Antonio; de 45 años, hijo de Alonso y Luisa, soltero, natural de Mengibar, vecino de Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 28 de Noviembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Muñeca).—Córdoba